



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

veintiuno (21) Agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05088-40-03-002-2020-00632-00
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A
DEMANDADOS	OMAR DE JESUS MAYA ROLDAN Y FRANCY MILENA VALENZUELA.
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor del Banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con NIT 860.034.594-1 y en contra de **OMAR DE JESUS MAYA ROLDAN Y FRANCY MILENA VALENZUELA.** identificados con C.C. **71.682.464 y 43.812.025** respectivamente, por los siguientes rubros:

- A)** Por el valor de **CIEN MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS** (\$100.701.249) por concepto de capital.
- B)** Por concepto de **INTERESES DE MORA** liquidados a la tasa máxima legal permitida, correspondiente desde el 21 de febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de los inmuebles gravados con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria número **01N-5397699 y 01N-5397416.**, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término diez (10) proponer excepciones que considere del caso y cinco (05) para pagar. Artículo 431 y 442 ibidem.

CUARTO. TRAMITAR conforme al artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

QUINTO. Para que represente los intereses de la parte demandante, se **reconoce personería** a la abogada **CAROLINA VELEZ MOLINA** identificada con Tarjeta Profesional **119008** del C. S de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, según con las facultades expresas en el poder conferido.

SEXTO. Sobre las costas se pronunciará esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

VEINTIUNO (21) AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05088-40-03-002-2020-00632-00
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A
DEMANDADOS	OMAR DE JESUS MAYA ROLDAN Y FRANCY MILENA VALENZUELA.
ASUNTO	COMUNICA EMBARGO
OFICIO N°	5137

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE,
Medellín

Me permito comunicarles que, en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado a instancia de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con NIT 860.034.594-1 y en contra de **OMAR DE JESUS MAYA ROLDAN Y FRANCY MILENA VALENZUELA**, identificados con C.C. **71.682.464 y 43.812.025** respectivamente, se decretó el embargo de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria **N°01N-5397699 y 01N-5397416**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co